



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2041-SPA-1256** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 15 de julio del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que es objeto un perro [ubicado en calle Cipreses, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco], el cual (...) permanece todo el día en una jaula improvisada, pero debido a que el perro es de talla grande no tiene movimiento alguno dentro de esta jaula. Además (...) no se le proporcionan las porciones adecuadas de alimentos, pues (...) le sirven pollo crudo en una sola ocasión pretendiendo que sea la comida de varios días, también carece de medidas de higiene ya que sólo vierten agua hacia el piso donde se encuentran sus heces fecales, sin limpiar o barrer. Este perro se encuentra a la intemperie, contando con un pequeño techo el cual no le sirve ante los rayos del sol o bien ante las lluvias (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3387-2015 de fecha 21 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2041-SPA-1256. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 23 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3387-2015 en fecha 5 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble particular, fachada verde y cerca metálica color negro, al exterior se puede apreciar a un


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



ejemplar canino de raza Samoyedo, color blanco, alojado en una jaula de madera y malla se observa poca acumulación de excretas, tiene techo con lámina de cartón y una lona de plástico, tiene una cama de madera, no se encuentra amarrado, el propietario (...) refiere que en unos tres días lo va a alojar en el interior de su domicilio para mejorar las condiciones de bienestar (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1676-2015 de fecha 7 de agosto de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, dicho documento se notificó mediante correo electrónico el día 11 de agosto de 2015.

El día 2 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visita de reconocimiento de hechos de fecha 5 de agosto de 2015, encontrando al ejemplar canino dentro del domicilio particular, ya no en la jaula que se ubica afuera del mismo. El ejemplar canino se observó suelto sin cadenas en el área verde del inmueble. Se pudo apreciar limpio, lo que sugiere que se le hizo estética canina y el espacio de alojamiento se observó limpio y sin acumulación de heces. Se llamó al domicilio para entrevistarnos con el propietario del ejemplar pero nadie respondió (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1988-2015 del 17 de septiembre de 2015, esta entidad informó al propietario del ejemplar canino materia de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir al tener un animal de compañía conforme a lo establecido en la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3387-2015 del 21 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Cipreses, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 5 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constatando que en dicho inmueble habita un ejemplar canino de talla grande, el cual se encontraba alojado en una jaula de madera con malla, observándose poca acumulación de excretas y una cama de madera. Durante la diligencia el propietario manifestó que trasladaría al ejemplar canino al interior de su domicilio a fin de brindarle mejores condiciones de bienestar.

Para corroborar lo manifestado, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el que se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia se encontraba libremente dentro del domicilio y en óptimas condiciones físicas y zoonosanitarias.



Derivado de la intervención de esta entidad se mejoraron las condiciones de alojamiento del ejemplar canino, por lo que esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Cipreses, número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, habita un ejemplar canino de talla grande.
2. En cuanto al lugar de alojamiento del ejemplar canino se constató que se encontraba en una jaula de madera ubicada en el exterior del inmueble, a lo cual el propietario de dicho ejemplar manifestó que lo cambiaría de sitio, dentro de su domicilio para mejorar las condiciones del bienestar del animal, situación que fue constatada por el personal adscrito a esta entidad.
3. Durante la última diligencia, se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento del ejemplar canino no representan un detrimento para su bienestar.
4. No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del animal de compañía objeto de la presente investigación, la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección animal, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2041-SPA-1256

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4551 -2015

por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.Lic.Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.